



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 25/08/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2021-00179-00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Accionante	RAUSMIR ENRIQUE FERRER MUÑOZ
Accionado	INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD - IMTTRASOL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto mensaje de datos de Secretaría recibido el día 24/08/2021, mediante el cual se pone de presente la Acción de Cumplimiento de la referencia, promovida por el señor RAUSMIR ENRIQUE FERRER MUÑOZ en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, procede el Despacho a su estudio.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, remitió el expediente el día 29/07/2021 en turno de reparto de tutela al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Archivo PDF: **002. OficioReparto.pdf**).

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad admitió el proceso como Acción de Tutela mediante auto de fecha 30/07/2021 bajo el Radicado 564-2021 (Archivo PDF: **003. AdmisionTutela2021-564.pdf**).

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad efectuó control de legalidad al advertir que se trata de Acción de Cumplimiento y no de Acción de Tutela y mediante auto de fecha 12/08/2021 rechaza por falta de competencia y ordena su remisión a los Juzgados Administrativos del Atlántico (Archivo PDF: **005. AutoRechazaTutelaControlLegalidad.pdf**).

El proceso fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Atlántico, Magistrada JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA bajo el radicado 429-2021 (Archivo PDF: **08001233300020210042900.pdf**).

En auto de fecha 19/08/2021 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral A, MP: JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, no avocó conocimiento por considerar que la competencia corresponde a los Juzgados Administrativos de Barranquilla (Archivo PDF: **AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO ACCIO'N DE CUMPLIMIENTO.pdf**).

Mediante acta secuencia 3006840 de fecha 23/08/2021 fue asignado el proceso a esta Agencia Judicial bajo el radicado 179-2021 (Archivo PDF: **08001333301320210017900.pdf**).

II. ADMISIÓN

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 y en concordancia a lo preceptuado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, por tanto, procede ésta Agencia Judicial a avocar el mismo y decidir sobre su admisibilidad. En ese orden, revisado el libelo demandatorio y sus anexos (Archivos PDF: **DEMANDA_29_7_2021_16_08_56.pdf**, **PRUEBA_29_7_2021_16_09_22.pdf** y **PRUEBA_29_7_2021_16_09_08.pdf**), por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite para su trámite la presente acción de cumplimiento promovida por el señor RAUSMIR ENRIQUE FERRER MUÑOZ



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

a través de apoderado judicial en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD - IMTTRASOL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR para su trámite la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por RAUSMIR ENRIQUE FERRER MUÑOZ en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD – IMTTRASOL.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte accionante y al INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD - IMTTRASOL, remitiéndoles a estos últimos copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído, a efectos de surtir el traslado correspondiente, informándole a su vez que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el escrito respectivo de contestación, y allegar pruebas o solicitar la práctica de alguna. Lo cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicitar a las demandadas, remitir en el término de **tres (3) días**, el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto de haberlo y el procedimiento administrativo surtido para lograr su cumplimiento. Lo cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: La decisión sobre la presente acción de cumplimiento se proferirá dentro de los veinte (**20**) días siguientes a la admisión de la misma.

SEPTIMO: TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

9894c3f2e8f3efcf3e2ed6d9b687ab102a8b835e3032080d36bbcd0d41255f61

Documento generado en 25/08/2021 08:53:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**